LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 057 D bis • 21 de Mayo 2025.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Presidencia
Dip. Juan Carlos Barragán Velez
Vicepresidencia
Dip.Vicente Gómez Núñez
Primera Secretaría
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Segunda Secretaría
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Guillermo Valencia Reyes
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan un articulo 132 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Sandra María Arreola Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Sandra María Arreola Ruiz, Diputada a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 64 fracción I y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan un artículo 132 ter al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo,* para quedar como sigue:

Exposición de Motivos

En los últimos años, México ha sido testigo de una preocupante alza en casos donde se utilizan sustancias psicoactivas para someter, anular la voluntad y vulnerar la integridad física y emocional de las personas, especialmente de mujeres y adolescentes. Esta forma de violencia, conocida como sumisión química, constituye una estrategia cobarde y deliberada para facilitar delitos como el abuso sexual, el secuestro, la desaparición forzada o el robo.

Pero, ¿qué es la sumisión química? La sumisión química es el uso de una sustancia psicoactiva con fines delictivos, de forma que se pueda manipular las decisiones de las personas (de la víctima) o modificar su comportamiento.

En tales casos, los efectos farmacológicos de la sustancia suministrada evitan que la víctima se encuentre en condiciones de prestar su consentimiento legal o de presentar resistencia a su atacante.

La sumisión química también es denominada como delito facilitado por drogas (DFD), la cual es una expresión general que abarca la violación y otras agresiones sexuales, el robo con violencia o intimidación, la extorsión y los malos tratos deliberados; donde la víctima se encuentra bajo los efectos de sustancias psicoactivas (SPA). Ahora, la agresión sexual facilitada por drogas (ASFD), que es un subconjunto de DFD, se produce cuando alguien se ve sometido a actividades sexuales mientras está incapacitado o inconsciente por los efectos del alcohol u otra SPA, y no puede oponerse a esas actividades ni dar su consentimiento.

La sumisión química opera de forma silenciosa y devastadora. Las víctimas muchas veces no logran identificar a su agresor ni reconstruir los hechos debido al efecto de las sustancias administradas sin su conocimiento ni consentimiento. La violencia no deja marcas visibles inmediatas, pero deja secuelas psíquicas y físicas profundas. Y lo más alarmante: esta forma de agresión se encuentra fuera del alcance de la tipificación penal directa en el estado de Michoacán, lo que genera impunidad y desprotección.

Los efectos producidos por la sumisión química son:

- Sedación, como disminución del estado de consciencia la cual perturba la capacidad de vigilia y atención, y a su vez produce relajación física disminuyendo la respuesta ante una agresión.
- Amnesia anterógrada, es decir la incapacidad de recordar hechos recientes que no se guardan en la memoria a largo plazo.
- Efectos alucinógenos con desorientación temporal y espacial.
- Desinhibición, la víctima puede llegar a aceptar situaciones que en condiciones normales hubiera considerado inaceptables.
- También puede darse depresión cardio respiratoria y muerte.

Las sustancias más frecuentemente implicadas en estos delitos son depresores del sistema nervioso central (SNC). En general, suelen presentar las siguientes características:

- Son sustancias de acción rápida y de corta duración. De esta manera se facilita el control de la víctima por parte del agresor y se evita la posibilidad de levantar sospechas.
- Sus efectos son inespecíficos y pueden confundirse fácilmente con los producidos por una intoxicación etílica o alguna enfermedad.
- Son sustancias fáciles de obtener tales como el etanol o algunos medicamentos que pueden venderse con o sin prescripción.
- La administración a la víctima se realiza de forma discreta, normalmente vía oral y mezclado con algún tipo de bebida que permita enmascarar el sabor y el color. Si se utilizan bebidas alcohólicas se pueden potenciar los efectos de la sustancia agregada.
- Suelen ser sustancias insípidas, incoloras, inodoras y muy solubles en medio acuoso.
- Suelen causar los efectos a dosis bajas.

Las sustancias psicoactivas que se suelen emplear son:

Alcohol (etanol): La sustancia que más frecuentemente se ha asociado a este tipo de delitos ya que es fácil de encontrar y de usar. El etanol tiene la característica de alterar el juicio, de reducir inhibiciones, y en grandes dosis puede producir la pérdida del control corporal y de la consciencia. En muchas ocasiones la víctima consumió alcohol voluntariamente y el agresor aprovecha el estado de embriaguez. En estos casos, suele ser frecuente que la víctima presente una mayor vulnerabilidad sexual. A menudo se observa que medicamentos como las benzodiacepinas y otras sustancias como GHB y ketamina, se mezclan con alcohol para potenciar los efectos depresores.

Benzodiacepinas: Constituyen una amplia familia de medicamentos entre los que se encuentran el alprazolam, midazolam, flunitrazepam, oxazepam, diazepam, lorazepam, clonazepam, entre otros. En el contexto médico se usan como sedante-hipnóticos y ansiolíticos para manejar estados de agitación psicomotora. Entre sus efectos también se encuentran la somnolencia, incoordinación motora, dolor de cabeza, visión borrosa, vértigo, dificultad para concentrarse y ejecutar tareas cognitivas, bradicardia, amnesia anterógrada y disminución de tasa cardiorrespiratoria. Su combinación con alcohol es potencialmente peligrosa.

Barbitúricos: Los barbitúricos exhiben propiedades farmacológicas similares a las de las benzodiazepinas y pueden ser prescritos como medicamentos para el tratamiento del insomnio, convulsiones y epilepsia.

Dentro de los efectos se encuentran la depresión respiratoria, hipotermia, lesiones cutáneas ampollosas, neumonía por aspiración, movimientos involuntarios de los ojos, dificultad para hablar, somnolencia hipotermia, insuficiencia renal, necrosis muscular, hipotensión, hipoglucemia, coma y muerte.

Hipnóticos sedantes no benzodiacepínicos: Dentro de estos medicamentos se encuentra los fármacos Z, tales como la zopiclona, ezopiclona y zolpidem que son prescritas para el insomnio. Tiene menos propiedades relajantes musculares en comparación con benzodiazepinas y además pueden producir desinhibición, pasividad, amnesia anterógrada, confusión, mareo, psicomotor, nerviosismo y alucinaciones.

Antihistamínicos: Los antihistamínicos son compuestos medicinales que se utilizan con mayor frecuencia en el tratamiento de las alergias. La clorfenamina y difenhidramina son antihistamínicos de primera generación que inducen la sedación. Entre sus efectos se encuentran alucinaciones, confusión, agitación, psicosis, cardiotoxicidad, convulsiones y coma.

Antidepresivos: Los antidepresivos son medicamentos que se utilizan en el tratamiento de los trastornos del estado de ánimo como la depresión, el trastorno obsesivo compulsivo y el trastorno de estrés postraumático. En general, los antidepresivos se pueden dividir en los siguientes grupos: inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina (ISRS); inhibidores de la recaptación de serotonina/norepinefrina; antidepresivos tricíclicos, inhibidores de la monoaminooxidasa (IMAO). Los efectos incluyen sedación, somnolencia, confusión, coma, delirio depresión respiratoria, midriasis, sequedad en la boca, pérdida de conciencia y convulsiones.

Anestésicos disociativos: Los más comunes son la ketamina y la fenciclidina (PCP, o polvo de ángel). Entre los efectos de estos anestésicos se encuentran: delirio, alucinaciones vívidas, depresión respiratoria leve, confusión, irracionalidad, vértigo, movimientos involuntarios, dificultad para hablar, retraso en el tiempo de reacción, euforia, imagen corporal alterada, analgesia, amnesia y coma.

GHB (ácido gammahidroxibutírico): Es un metabolito natural del neurotransmisor ácido gammaaminobutírico y, por lo tanto, es una sustancia endógena que actúa como neurotransmisor cerebral, esto complica la cuantificación de GHB que proviene de sumisión química. Sus efectos empiezan rápidamente y son de corta duración desapareciendo rápidamente de los fluidos biológicos. Cuando se ingiere en pequeñas cantidades da sensación de euforia, desinhibición y relajación. Sin embargo, también puede producir somnolencia, sueño profundo que no responde, disminución del movimiento muscular, náuseas, convulsiones, amnesia, pérdida de conciencia y paro respiratorio. Sustancias relacionadas al GHB como la gamma-butirolactona (GBL) o 1,4-butanodiol (1,4-BD) producen efectos similares, pero a menor cantidad de la sustancia.

Escopolamina: Es un alucinógeno que se encuentra en plantas de la familia de las solanáceas, incluyendo los géneros Datura o Brugmansia. Los efectos incluyen disminución de la secreción glandular a nivel general produciendo sequedad de piel y mucosas, sed, dificultad para deglutir y

hablar, pupilas dilatadas con reacción lenta a la luz y visión borrosa para objetos cercanos. Con dosis muy altas se desencadenan arritmias cardíacas, taquicardia severa, fibrilación, insuficiencia respiratoria, colapso vascular y muerte. Una vez ingerida, esta se absorbe rápidamente en el tracto digestivo y se distribuye ampliamente en el cuerpo causando efectos prolongados. En algunos casos los extractos de escopolamina han sido mezclados con medicamentos como las benzodiacepinas para evitar la agitación psicomotora de la víctima.

Opioides sintéticos: Aunque no son tan ampliamente utilizados para la sumisión química, hay casos donde a la víctima se le detectó alguna sustancia opioide. Estos medicamentos se usan para el tratamiento del dolor y la anestesia. Dentro de los efectos se encuentran la analgesia, sedación, contracción de la pupila, euforia y depresión respiratoria.

Otras sustancias: En diferentes estudios, la edad aproximada de las víctimas de sumisión química oscila principalmente entre los 14 y los 30 años, edad frecuentemente asociada a ambientes donde se consumen alcohol y SPA con fines recreativos. Por ello, en muchos casos es difícil separar el consumo voluntario del inducido por quien comete el crimen. Varios estudios detectaron en los análisis toxicológicos SPA, que son comunes en los espacios de fiesta tales como cannabinoides, cocaína y MDMA.

Por ello, esta iniciativa tiene como propósito llenar ese vacío legal, creando una figura penal específica que reconozca la gravedad de esta conducta y sancione a quien la cometa.

De esta forma nuestra propuesta es tipificar como delito de lesiones por sumisión química la conducta de quien, con la intención de cometer otro delito, suministre o administre sin consentimiento sustancias que alteren la conciencia, inhiban la voluntad o disminuyan el juicio de la víctima.

Se establece una pena de seis a diez años de prisión, junto con una multa económica ejemplar, considerando el daño psíquico y físico que implica este tipo de agresión. Asimismo, se contemplan agravantes cuando la víctima sea menor de edad, cuando se causen daños permanentes, o cuando la sumisión tenga como finalidad la comisión de delitos particularmente graves, como los de índole sexual, desaparición o robo.

No se trata del consumo, se trata de que, de forma premeditada alguien suministre sustancias para afectar o hacer daño a otra con dominación y violencia. Esta propuesta parte de la evidencia, de las voces de quienes han sobrevivido a estas agresiones y de la necesidad urgente de dotar al sistema de justicia penal de herramientas eficaces para castigar y prevenir estos actos.

Legislar sobre la sumisión química es legislar por la integridad, la libertad y la vida de las personas. Es reconocer una realidad que duele y actuar en consecuencia. Es, en esencia, hacer justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Artículo 132 ter. **Lesiones por sumisión química. Comete el delito de sumisión química quien, con el fin de cometer otro delito, suministre a otra persona, sin su consentimiento, cualquier sustancia psicoactiva, estupefaciente, medicamento, droga o químico que altere su estado de conciencia, inhiba su voluntad o disminuya su capacidad de reacción o juicio.**

A quien incurra en esta conducta se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y de doscientos a quinientas veces días de multa.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta una mitad si la víctima es menor de edad, si se causa dalo físico o psicológico permanente o si el acto tiene la finalidad de la comisión de un delito sexual, secuestro, desaparición o robo.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 días del mes de mayo del año 2025.

Atentamente

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Coordinadora del Grupo
Parlamentario del PVEM

LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

www.congresomich.gob.mx